República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0267-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 84 y en el artículo 85 del C.G.P., allegando prueba de la existencia y representación legal de la entidad endosataria.

SEGUNDO. Acredítese la representación legal de quien aparece confiriendo el mandato para iniciar la acción ejecutiva. Para el efecto, téngase en cuenta que no se allegó la escritura pública No. 418 de 2022, a pesar de citarse en el numeral 4° del acápite de *PRUEBAS*. Igualmente, debe allegarse la respectiva certificación de vigencia de la citada escritura pública.

TERCERO. Acreditar que la dirección electrónica desde la cual se remitió el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde a la inscrita por la actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales. (Ley 2213, art. 5°, inc. tercero).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.